



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION  
Radicado: 2018-00721  
Demandante: LESENCO S.A.S.  
Demandados: ECOPRIMEX S.A.S.  
Auto Sustanciación N° 193

La parte demandante, mediante escritos que antecede, aporta la presunta notificación efectuada al extremo pasivo, del mandamiento de pago proferido, a través de Servientrega, la cual no es factible atender, por cuanto no se acredita a que acto procesal corresponda, teniendo en cuenta que se debe adelantar la citación del art. 291 del Código de Comercio, y surtida ésta, se culmina con la contemplada en el art. 292 ibídem.

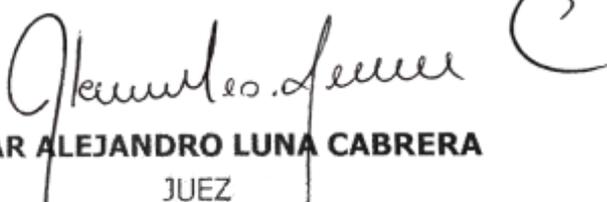
De otro lado, se informa de un correo electrónico de la sociedad demandada, para los fines de su notificación, siendo procedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que será considerada en su debida oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

- 1. NO CONSIDERAR** la notificación efectuada físicamente para la notificación del extremo pasivo, por las razones dadas en la parte considerativa.
- 2. En consecuencia,** proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el fin de apersonar a la sociedad demandada en la dirección electrónica informada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 079  
Fecha: JUL.14.2021

**Firmado Por:**

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ae5f93838271e2dafcbeea12fb0e1518aa44cde4a693c12cb03963fed5aa181**

Documento generado en 13/07/2021 02:18:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**